



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-131180830-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2022-64166518- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2179-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 y 5 del IF-2022-64166613-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2685/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 09:56:21 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 09:56:21 -03:00

Se ACTA PARITARIA AFAPOLA – 2022 /2023

A los 20 días del mes de Mayo de 2022, en el marco de la negociación colectiva del C.C.T. Nro. 150/75, entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA), representada por los señores Domingo José Moreyra, Hugo César De Franchi, José Luis Franco, Juan José Moreyra, Miguel Antonio Gerez, Hugo Oscar Herrera, Juan Domingo Moreyra, Carlos Varela, José Luis Ramundo, Víctor Sánchez, Claudia Carini, Daniela Resumi y Jorge Sánchez, todos ellos en carácter de paritarios, con el patrocinio de los Dres. Matías Cremonte y Carlos Zamboni Siri y el CPN Felipe Abad por una parte y, por la otra, la CAMARA DE RAMA BLANCA (AFAPOLA)-, representada en este acto por el Sr. LUIS ZILLI y el Sr. GUSTAVO CATALDI todos en su carácter de miembros paritarios, CONSIDERANDO:

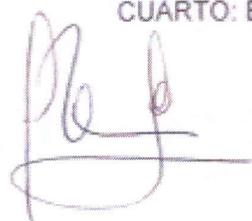
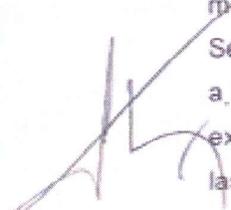
Que las partes, en el marco de las reuniones paritarias anuales vienen a acordar la misma para el período 01 de Mayo 2022 a 30 de Abril 2023, todo ello de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Se pacta entre las partes un aumento o incremento salarial, para la paritaria 2022 – 2023, que abarca el período Mayo 2022 a Abril 2023. Todo ello conforme a la Planilla Anexa.

SEGUNDO: Para el período que va desde el 1 de mayo de 2022 al 31 de agosto de 2022, se pacta el siguiente aumento de salario: 1- un aumento en el mes de Junio 2022 sobre los salarios de Mayo 2022 del 10%. 2- Aumento en el mes de Julio 2022 sobre los salarios de Junio 2022 del 8%. 3- Aumento en el mes de agosto 2022 sobre los salarios de Julio de 2022 del 8%. Dichos incrementos dan como resultado un *total acumulado de 28.30%*.

TERCERO: Para los incrementos salariales aplicables a partir del período septiembre 2022 y hasta abril 2023, se tomará como referencia el índice IPC del mes inmediato anterior (Fuente INDEC) y se abonaran de manera acumulativos. Se llevará adelante un monitoreo del comportamiento de los índices inflacionarios a fin de evitar desfasajes que afecten al salario de los trabajadores, quedando expresado que en caso de ocurrir esto último, las partes se reunirán para ajustar las diferencias.

CUARTO: El aumento acordado se aplicará sobre el total de las remuneraciones



existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, de cualquier naturaleza, acuerdos de zona, acuerdos de parte o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, aguinaldo, etc.).

QUINTO: Las partes pactan incrementar el Salario Mínimo Global Garantizado a MAYO 2022 en la suma de \$ 135.139,50, A JUNIO 2022 en la suma de \$ 148.653,45, A JULIO 2022 en la suma de \$ 160.545,72 y A AGOSTO 2022 en la suma de \$ 173.389,38 (pesos Ciento Setenta y tres mil Trescientos Ochenta y Nueve con 38/100), todo conforme la Planilla Anexa. Desde Agosto 2022 a Abril del 2023, el Salario Mínimo Global Garantizado se reajustará teniendo como referencia los índices inflacionarios que arroje el INDEC mes a mes o los reajustes que se pacten. A abril de 2023 y de acuerdo a los ajustes que se dieron en el período de paritaria (2022-2023), las partes fijarán en acta el MGG. El aumento porcentual por el período Mayo2022-Abril2023 será el índice IPC (fuente indec) del mismo período de tiempo.

SEXTO: Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos prevista en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75, ni las horas extras, ni el adicional establecido en el Art. 29 del CCT 150/75, ni el feriado trabajado.

SÉPTIMO: Durante el término de validez del presente, las empresas pagarán una suma adicional del 1,5% (uno con 50/100 por ciento) de la masa salarial total mensual, sobre lo ya establecido en el CCT 150/75 en su Artículo 39. La suma del Artículo 39 se incrementará en la misma proporción y oportunidad en que lo hagan las remuneraciones e incluirán las sumas no remunerativas aquí pactadas.

OCTAVO: Los aumentos salariales serán abonados como no remunerativos hasta la finalización del presente acuerdo, sin perjuicio de ello, las sumas correspondientes a aportes y contribuciones a la obra social Ceramista, así como las destinadas a FOCRA y a sus filiales, sobre estas sumas no remunerativas serán depositadas normalmente en las cuentas bancarias correspondientes.

NOVENO: BONO EXTRAORDINARIO: las partes acuerdan y así se obliga la empresa a abonar a todos los trabajadores comprendidos, UN BONO EXTRAORDINARIO de carácter no remunerativo y por única vez, de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000.-); más lo que resulte de ajustar el IPC acumulado (fuente INDEC) durante el plazo de la paritaria (MAYO 2022-DICIEMBRE 2022). El mismo se abonará junto con los salarios de enero 2023. En abril 2023, el

presente BONO se ajustará de acuerdo a los índices inflacionarios que arroje el INDEC y la empresa abonará como DIFERENCIA BONO FIN DE AÑO con los haberes de abril 2023, la diferencia porcentual que resulte de enero 2023-abril 2023.

DECIMO: Las empresas realizarán un aporte extraordinario mensual a partir del mes de Mayo de 2022 de \$ 4.897.-, Junio 2022 de \$ 5.387.-, Julio de 2022 de \$ 5.818.- y en Agosto de 2022 de \$ 6.283.-, por cada trabajador comprendido en el CCT 150/75 y con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente. Este importe será depositado la Cuenta N° 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige para todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria desde su firma para todos los empleadores de la actividad ceramista de esta rama en beneficio de los/as trabajadores/as alcanzados/as por el CCT N°150/75.

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que la vigencia del presente es desde el 1° de mayo de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, suscribiendo el presente en muestra de entera conformidad y en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y homologación en los términos de la Ley 14.250.

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains two long, flowing signatures. The bottom row contains three shorter, more compact signatures. The signatures are written on a white background.

**ESCALA SALARIAL-RAMA BLANCA (AFAPOLA)
2022/2023**

Pers. Obr. Ceramista	may-22	jun-22	jul-22	ago-22
Conceptos	Importes en Pesos			
1ra. Categoría	448.93	493.82	533.33	575.99
2da. Categoría	438.84	482.72	521.34	563.04
3ra. Categoría	428.21	472.13	509.90	550.70
4ta. Categoría	421.51	463.66	500.75	540.81
5ta. Categoría	413.20	454.51	490.88	530.15

Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico				
Oficial A	203.08	515.81	557.07	601.64
Oficial B	194.43	493.82	533.33	575.99
Medio Oficial	185.89	472.13	509.90	550.70
Operario Calificado	182.55	463.66	500.75	540.81
Ayudante	178.95	454.51	490.88	530.15

Mantenimiento de Obra Civil				
Oficial	448.93	493.83	533.33	576.00
Medio Oficial	429.21	472.14	509.91	550.70
Ayudante	413.19	454.51	490.87	530.14

Transporte de Larga Distancia				
Conductor	468.91	515.80	557.06	601.63
Acompañante	413.19	454.51	490.87	530.14

Empleado Administrativo				
1ra. Categoría	85.962,28	94.558,51	102.123,19	110.293,04
2da. Categoría	83.417,19	91.758,91	99.099,62	107.027,59
3ra. Categoría	58.964,03	64.820,43	70.049,26	75.653,20
4ta. Categoría	80.753,26	88.828,61	95.934,90	103.809,89

Escala por Antigüedad				
Personal Mensualizado	1.348,02	1.482,83	1.601,45	1.729,57
Personal Jornalizado	6,72	7,35	7,98	8,62

Artículo 63	
Inciso A Cuota	1% del total de las Remun.
Inciso B Cuota	1% del total de las Remun.

Artículo 37				
Sub Fallec Trab	29499,56	32449,52	35045,48	37849,12

Artículo 39 1.50 % sobre total de las remunerac. Mas				
Contrib Medicamentos	314,97	346,46	374,18	404,12

Mínimo Global Conformado*				
	may-22	jun-22	jul-22	ago-22
	135.139,50	148.653,45	160.545,72	173.389,38

Aporte extraordinario Atención médica				
	may-22	jun-22	jul-22	ago-22
	\$ 4.897	\$ 5.387	\$ 5.818	\$ 6.283

Premio fin de año:	Suma no remunerativa a abonar haberes de enero 2023
--------------------	---

* No incluye el escalafón por antigüedad, Ha. Extrae y art. 29 cct 150/75



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2179-23 Acu 2685-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.